Profesora Delfina Gómez Álvarez, Presidenta Municipal Constitucional de Texcoco, Estado de México, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracciones XI y XII, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Texcoco hago saber: Que el H. Ayuntamiento, en cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción I; 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor y demás relativos aplicables en la materia, he tenido a bien expedir y publicar el siguiente:

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento, es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal. Tiene por objeto, establecer las Normas y Reglas Generales para la integración y Organización del Territorio, la Población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bien común; sus respectivas modificaciones deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia; su difusión se publicara en la gaceta municipal para que surta sus efectos legales.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para las Autoridades Municipales, los Titulares de las Áreas Administrativas y demás personal de las Dependencias que integren la Administración Pública Municipal, los vecinos, habitantes, transeúntes y ciudadanos del Municipio de Texcoco, los infractores serán sancionados conforme a los supuestos establecidos en el presente bando y en los reglamentos correspondientes.

Artículo 3.- Para efectos del presente Bando se entiende por:

I. Constitución Federal.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. Constitución Local.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
III. Ley Orgánica.- Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
IV. Código Financiero.- Código Financiero del Estado de México y Municipios;
V. Código Administrativo.- Código Administrativo del Estado de México;
VI. Código de Procedimientos Administrativos.- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
VII. Leyes.- La legislación ordinaria expedida por el Congreso de la Unión, o la Legislatura del Estado;
VIII. Bando.- Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco;
IX. Reglamentos, circulares o disposiciones administrativas.- Las normas jurídicas expedidas por el H. Ayuntamiento en uso de sus facultades gubernamentales.
X. Estado de México.- El Estado Libre y Soberano de México;
XI. Municipio.- El Municipio Libre de Texcoco, Estado de México;

XII. Legislatura.- La Legislatura del Estado de México;
XIII. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Texcoco;
XIV. Cabildo.- La asamblea deliberante, en donde el Ayuntamiento hace uso de sus facultades; y
XV. Administración Municipal.- Las dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, establecidas en las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 4.- El Municipio de Texcoco se constituye por su Población, Territorio y Gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política.

Capítulo II
Del Nombre

Artículo 5.- El Municipio se denomina Texcoco y su cabecera municipal es la Ciudad de Texcoco de Mora, sede del Poder Público Municipal. El nombre Texcoco es de origen náhuatl y significa "Lugar de riscos o peñascos". El símbolo geográfico está constituido por un glifo que reúne tanto el símbolo de Acolhuacán como el específico de Texcoco; es decir, se ve un brazo con el signo del agua junto a un risco donde florecen dos plantas.

Artículo 6.- El nombre, Glifo o Escudo del Municipio, así como el logotipo denominado "Texcoco Nos Une" se utilizan en la papelería oficial, sellos y vehículos oficiales, exclusivamente por el Ayuntamiento, las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal; Autoridades Auxiliares Municipales y Organismos de Participación Social reconocidos por el Ayuntamiento. Su uso por otras instituciones o personas requiere autorización expresa del Ayuntamiento. Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III
Del Escudo Municipal

Artículo 7.- El Escudo Municipal, llamado ESCUDO DE ARMAS DE LA CIUDAD DE TEZCUCO, el cual es tomado del Ramo Padrones, Volumen 43, fojas 1-14, año 1786 del Archivo General de la Nación; el cual a la letra dice:

- El coyote con su boca sostiene el escudo, es símbolo del famoso Rey Nezahualcóyotl de la Nación Chichimeca.
- La montera, capucha o casco que se halla sobre el escudo con dos borlas en la parte superior era insignia de las personas Reales que la usaban por adorno.
- En el cuartel de la derecha están el vestido militar que nombraban xiquipile sostenido de dos águilas, la macana, la rodela y la caxa o tambor, que usaban en sus batallas.
- En el cuartel de la izquierda se ve un cerro que dista poco menos de una legua de la ciudad conocido hoy por el Tezcutzingo, era paseo y recreación de los reyes, estaba cercado, el brazo y mano con la flecha denota que era coto o sitio vedado, donde nadie podía entran sin licencia.
- La torre o carrillo de la derecha significa el que mando fabricar Nezahualcóyotl en honor del creador del cielo y el de la izquierda que arroja humo, es triste memoria de Chimalpopoca Rey de México, que obtuvo en feudo la Ciudad de Tezcuco por el tirano Tezozomoc.

- Las plumas colocadas sobre un piecezuelo o peana son las que usaban los indios principales en sus mitotes o bayles.
- Las siete cabezas coronadas de la orla denotan las de otros tantos Reyes o Señores Feudatarios de Tescuco.
- Finalmente las pinturas que hacen tarja al escudo son caracteres de los sucesos pasados que entendían los indios con la misma facilidad que entendemos nuestros escritos.

Capítulo IV
De los Fines del Ayuntamiento

Artículo 8. - La finalidad del Gobierno Municipal, es mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, además de proporcionar servicios públicos eficientes; por lo tanto, sus autoridades con la participación responsable y organizada de las comunidades, tendrán los objetivos generales siguientes:

I. Promover el respeto, regular, salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Federal;
II. Preservar la integridad del territorio municipal;
III. Preservar los valores cívicos y promover la participación democrática;
IV. Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia;
V. Establecer programas en coordinación con las autoridades Federales y Estatales a efecto de garantizar la seguridad pública, incluyendo la participación de la comunidad a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en la materia;
VI. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el H. Ayuntamiento;
VII. Establecer e impulsar políticas públicas para atender a los sectores más vulnerables;
VIII. Establecer convenios de colaboración con el Gobierno Federal y Estatal para el fortalecimiento del Municipio;
IX. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo;
X. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realicen los particulares, conforme a la normatividad vigente;
XI. Impulsar el Desarrollo Social, Económico, Cultural y Deportivo de los texcocanos;
XII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, personas con discapacidad, adultos mayores, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
XIII. Impulsar la preservación ecológica, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de las diferentes acciones de Gobierno;
XIV. Promover una cultura de protección civil entre los ciudadanos texcocanos;
XV. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;
XVI. Promover la cultura del agua dentro del marco del desarrollo sustentable; y
XVII. Asociarse con otros Municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Capítulo Único
División Territorial

Artículo 9.- El Municipio de Texcoco se localiza en la porción oriente del Estado de México, se encuentra a 25 kilómetros del Distrito Federal. Colinda al NORTE: Con los municipios de Atenco, Chiconcuac, Papalotla, Chiautla y Tepetlaoxtoc; al SUR: Con Chimalhuacán, Chicoloapan, Ixtapaluca y Nezahualcóyotl; al ORIENTE: Con el Estado de Puebla; al PONIENTE: Con los municipios de Nezahualcóyotl y Ecatepec. La superficie territorial del Municipio es de 418.69 kilómetros cuadrados, que se distribuyen desde las zonas planas del antiguo vaso del ex-lago de Texcoco al poniente, hasta la Sierra Nevada al Oriente.

Artículo 10.- El Municipio de Texcoco está integrado por una cabecera municipal que es la Ciudad de Texcoco de Mora, la cual se divide en 19 sectores y 55 localidades; la extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y colindancias que se reconocen actualmente.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas del Gobierno Municipal, el Municipio tiene la división territorial siguiente:

Cabecera Municipal: Barrio San Pedro, El Xolache I, El Xolache II, Joyas de San Mateo, San Juanito, Santa Úrsula, Niños Héroes, Valle de Santa Cruz, EL Centro, Las Salinas, Las Américas, San Lorenzo, El Carmen, San Mateo, San Martín, La Conchita, Joyas de Santa Ana, Zaragoza San Pablo y Unidad Habitacional Las Vegas.

Las localidades establecidas dentro del territorio municipal, se dividen para su organización territorial en 5 zonas de la siguiente manera:

Zona de la Rivera Lacustre: San Felipe, San Miguel Tocuila, Santa Cruz de Abajo, Vicente Riva Palacio, La Magdalena Panoaya, Colonia Netzahualcóyotl (Boyeros), Colonia Guadalupe Victoria, Los Sauces y Salitrería

Zona Norte: Santiaguito, Santa María Tulantongo, San Simón, Pentecostés, La Resurrección, San José Texopa y Los Reyes San Salvador.

Zona Sur: San Bernardino, Montecillo, El Cooperativo, Fraccionamiento el Tejocote, Lomas de Cristo, Unidad Habitacional Emiliano Zapata-ISSSTE, Lomas de San Esteban, San Luis Huexotla, San Mateo Huexotla, San Nicolás Huexotla, Colonia Wenceslao Victoria, Villa Santiago Cuautlalpan, San Miguel Coatlinchán, Colonia Bellavista, Colonia Sector Popular, Colonia Villas de Tolimpa, Colonia Lázaro Cárdenas y Colonia Leyes de Reforma.

Zona Conurbada: Unidad Habitacional Embotelladores, La Trinidad, San Diego, San Sebastián y Santa Cruz de Arriba.

Zona de la Montaña: Xocotlán, Santa Inés, Santa Cruz Mexicapa, San Dieguito Xochimanca, San Juan Tezontla, San Miguel Tlaixpan, San Nicolás Tlaminca, San Joaquín Coapango, La Purificación Tepetitla, Santa María Nativitas, Tequexquinahuac, San Pablo Ixayoc, Santa Catarina del Monte, Santa María Tecuanulco, San Jerónimo Amanalco y Colonia Guadalupe Amanalco.

Artículo 12.- El Ayuntamiento puede hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de las secciones, sectores, barrios y manzanas, procurando la mejoría y el progreso de los habitantes del Municipio.

TÍTULO TERCERO
INTEGRACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I
Del Patrimonio Municipal

Artículo 13.- El municipio maneja su patrimonio, los cuales son inalienables e imprescriptibles por lo que no podrán ser objeto de gravamen alguno, integrados por:

I. Bienes muebles e inmuebles del dominio público municipal;
II. Bienes muebles e inmuebles del dominio privado municipal;
III. Ingresos; y
IV. Egresos

Artículo 14.- Son bienes del dominio público municipal:

I. Los de uso común;
II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
III. Los muebles municipales que por naturaleza no sean sustituibles;
IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados; y
VI. Los demás que señalen las Leyes.

Artículo 15.- Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los que resulten de la liquidación, extinción de los organismos auxiliares municipales en la proporción que le corresponda al municipio;
II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal, o que adquiera el municipio no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio.

Artículo 16.- Los ingresos y egresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, se establecen legalmente en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley Orgánica, Código Financiero, Leyes, Bando y Reglamentos.

Capítulo II
Del Procedimiento de Alta de Bienes Inmuebles

Artículo 17.- Es alta de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Texcoco, la serie de actos y trámites tendientes a dar certeza jurídica a los inmuebles o predios que el Ayuntamiento adquiera mediante

alguno de los contratos traslativos de dominio que la legislación ordinaria contempla, debiendo registrarse ante la instancia municipal competente.

TÍTULO CUARTO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I
De los Habitantes del Municipio

Artículo 18.- En el Municipio de Texcoco todo individuo es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Artículo 19.- Son originarios del Municipio, las personas que nacieron en el territorio municipal. Son habitantes, las personas que residan temporal o permanentemente en el. Son vecinos, las personas que tengan seis meses de residencia. Son transeúntes, quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 20.- La calidad de vecinos se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
II. Renuncia expresa ante la Secretaria del H. Ayuntamiento; y
III. Por las demás causas que citen otras leyes aplicables.

Capítulo II
Derechos y Obligaciones

Artículo 21.- La población del Municipio tiene los derechos y obligaciones siguientes:

A) Derechos:

I. Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los reglamentos aplicables;
II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
III. Recibir información pública de acuerdo a los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;
IV. Denunciar ante La Contraloría Municipal a los Servidores Públicos Municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
V. Participar en los procesos que organizan las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
VI. Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad;
VII. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del municipio formalizando su petición por escrito y dirigido al presidente municipal o área administrativa según sea el caso;
VIII. Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Ayuntamiento;

IX. Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del Gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la Autoridad Municipal;
X. Votar y ser votado en los procesos de elección popular siempre y cuando tenga la calidad de ciudadano;
XI. Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio; y
XII. Las demás que prevea este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

B) Obligaciones:

I. Cumplir y respetar las Leyes, el Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones normativas;
II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, áreas públicas y bienes municipales en general, así como la infraestructura para la prestación de los servicios públicos;
III. Contribuir para la Hacienda Municipal en las condiciones y formas que establezcan las Leyes;
IV. Respetar a las autoridades e instituciones municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
V. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las Dependencias Administrativas Municipales, de lo contrario se harán acreedores a lo previsto en el Código Financiero;
VI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
VII. Cumplir respetuosamente las obligaciones cívicas;
VIII. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
IX. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de Educación, Salud Pública, mejoramiento y conservación Ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;
X. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus localidades;
XI. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la Ley, este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;
XII. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, a los centros de enseñanza para que reciban la instrucción primaria; y
XIII. Las demás que prevea la Ley Orgánica, este Bando y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- La persona que cause daño parcial o total a los monumentos, edificios públicos, fuentes, parques, jardines, estatuas, cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, está obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, de acuerdo a los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 23.- Las Autoridades Municipales deben respetar y garantizar el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando no afecten los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

Artículo 24.- Es prerrogativa de los texcocanos, el ser preferido respecto de otros mexicanos, en igualdad de circunstancias para desempeñar un empleo, comisión o cargo público.

TÍTULO QUINTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I
Del Ayuntamiento

Artículo 25.- El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno deliberante, que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente Municipal como jefe de asamblea, un Síndico, siete Regidores electos por el principio de mayoría relativa y seis Regidores de representación proporcional, tal como lo establece la Ley en la materia.

Artículo 26.- Le compete al Ayuntamiento, la definición de las Políticas Generales de Gobierno y de la Administración Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del municipio, conforme a lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Es misión del Ayuntamiento, lograr el bien común respetando y promoviendo la dignidad de la persona en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad, probidad y honradez; asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular, dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

Artículo 28.- Es tarea primordial del Ayuntamiento, promover el Desarrollo e Integración Social de los grupos menos favorecidos como lo son, los niños de la calle, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, estos últimos de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Artículo 29.- El Ayuntamiento funciona y reside en calle Nezahualcóyotl número ciento diez de la cabecera municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada previa aprobación de la Legislatura Local o en su caso de la Diputación Permanente.

Artículo 30.- El Ayuntamiento puede acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio, sin requerir autorización de la Legislatura.

Artículo 31.- El Ayuntamiento debe resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en asamblea deliberadamente denominada Cabildo, el cual sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Capítulo II
De la Administración Pública Municipal

Artículo 32.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxilia, de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, las cuales están subordinadas a la Presidenta Municipal y deben conducir sus acciones en base a los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 33.- Para el mejor desempeño de sus funciones, las Dependencias Administrativas pueden funcionar en gabinetes, integrados por acuerdo de la Presidenta Municipal, con el fin de coordinar, elaborar e instrumentar las políticas sectoriales.

Artículo 34.- La Administración Pública Municipal para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos municipales, está integrada por las siguientes Dependencias Administrativas:

I. Secretaría del Ayuntamiento;
II. Tesorería Municipal;
III. Dirección de Servicios Públicos;
IV. Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil;
V. Dirección de Obras Públicas;
VI. Dirección de Administración;
VII. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora;
VIII. Dirección de Transporte y Vialidad;
IX. Dirección de Regulación Comercial;
X. Dirección de Desarrollo Social;
XI. Dirección de Desarrollo Urbano;
XII. Contraloría Municipal;
XIII. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
XIV. Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
XV. Consejería Jurídica;
XVI. Dirección de Educación;
XVII. Dirección de Cultura;
XVIII. Dirección de Desarrollo Económico;
XIX. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
XX. Coordinación de Gabinete; y
XXI. Secretaría Particular de Presidencia.

Artículo 35.- Corresponde al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Girar las instrucciones necesarias a efecto de hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo que expida el Ayuntamiento o la Presidenta Municipal;
II. Coordinar que se realicen las reuniones o mesas de trabajo que deban sostener los integrantes del Ayuntamiento con los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, para el seguimiento y obtener los resultados propios de los planes y programas, así como de los acuerdos tomados en las Sesiones de Cabildo;

III. Vigilar el debido desempeño de las funciones de las Autoridades Auxiliares, integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales Representativas de las comunidades del Municipio, a efecto de que ejerzan sus funciones de acuerdo a los planes y programas del Ayuntamiento, que exista coordinación con el mismo para preservar el orden, tranquilidad, seguridad y paz social;
IV. Expedir los documentos de identificación a las Autoridades Auxiliares, integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales Representativas de las comunidades del Municipio, así como dotarles de los sellos correspondientes;
V. Ejecutar políticas municipales en materia de población que expresamente le confieran el Ayuntamiento o la Presidenta Municipal;
VI. Ordenar y supervisar la publicación de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo en la Gaceta Municipal, así como de todos aquellos asuntos que le solicite la Presidenta Municipal o los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
VII. Realizar las acciones necesarias, a efecto de que el Municipio cuente con el servicio de expedición de pasaportes y que este se realice de manera eficaz y oportuna;
VIII. Instrumentar y tener al día, con la participación de la Sindicatura Municipal cuando así corresponda, el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal de Texcoco, en el que se registrarán los Bienes del Dominio Público y Privado del Municipio, conforme lo dispone la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios; y
IX. Las demás que le instruya el Ayuntamiento y la Presidenta Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 36.- Las dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, deben mostrar en forma pública las tarifas establecidas y expedir las órdenes de pago en la papelería o formatos oficiales, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro.

Artículo 37.- Los titulares de la Administración Pública Municipal, pueden en cualquier momento ser llamados a comparecer ante el Ayuntamiento en sesión de Cabildo; tal petición debe ser expresada mediante acuerdo de Cabildo, de conformidad con lo señalado en el reglamento respectivo.

TÍTULO SEXTO
SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 38.- El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
II. Alumbrado público;
III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos;
IV. Mercados, plazas y centrales de abastos;
V. Control Canino;
VI. Panteones;
VII. Rastros;

VIII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
IX. Vías públicas;
X. Seguridad Publica
XI. Protección Civil y Bomberos;
XII. Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia;
XIII. Empleo; y
XIV. El embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos, obras de interés histórico, cultural y social.

Artículo 39.- El Ayuntamiento puede celebrar convenios con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de Cabildo, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte y apruebe el Ayuntamiento a través de su reglamentación interna.

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 40.- El Ayuntamiento debe promover y desarrollar la Participación Ciudadana para el fortalecimiento de la democracia a través de:

Plebiscito.- La Presidenta Municipal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo, previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentales para la vida pública del Municipio.

Referéndum.- Mecanismo de participación directa, mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión del Cabildo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de Leyes de la competencia legislativa de esta última. La convocatoria deberá realizarse con anterioridad al dictamen de las comisiones edilicias correspondientes.

Consulta Popular.- Mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Municipio, podrán presentar al Cabildo, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de Leyes de materias de su competencia y que le corresponda a ésta expedir.

Artículo 41.- El Ayuntamiento puede convocar a los mecanismos señalados en el artículo anterior, en los siguientes casos:

I. En la elaboración e instrumentación de políticas públicas sectoriales;
II. Para la destitución o permanencia de las Autoridades Auxiliares o Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales;
III. Para la descentralización o concesión de algún servicio público;
IV. En proyectos de carácter regional, que signifiquen un impacto en las condiciones de vida y en el medio ambiente del Municipio; y
V. En cualquier otro caso que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 42.- Es facultad de cualquier ciudadano u organización social, así como de cualquier miembro del Ayuntamiento, poner a consideración del Cabildo la realización de cualquiera de los ejercicios democráticos contenidos en este ordenamiento.

Artículo 43.- Involucrar a la ciudadanía a participar en las campañas de limpieza, separación de basura, reciclaje, seguridad pública, concientización del cuidado del agua, ahorro de energía, transporte, salud entre otras.

Capítulo II
De los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 44.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se apoya en:

I. Las Comisiones del Ayuntamiento;
II. Las Autoridades Auxiliares;
III. Los Consejos y Comités de participación ciudadana;
IV. Organizaciones sociales, representativas de las localidades, debidamente registradas en la Secretaría del Ayuntamiento; y
V. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 45. El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal y el fomento de la participación ciudadana, para estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

Capítulo III
De las Autoridades Auxiliares, Consejos y Comités de Participación Ciudadana

Artículo 46.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio de Texcoco, los Delegados, Subdelegados, los Jefes de Sector y demás que designe el Ayuntamiento de conformidad en lo dispuesto por la Ley Orgánica. Para el caso de la cabecera municipal serán los comités vecinales. Estos órganos coadyuvantes del Ayuntamiento, tendrán como finalidad mantener el orden, tranquilidad, seguridad, paz social y la protección de los vecinos.

Artículo 47.- Los Consejos y Comités de Participación Ciudadana, son organismos de comunicación y colaboración entre los habitantes de las distintas Localidades del Municipio y el Gobierno Municipal, tienen como objetivo primordial atender los intereses de su Localidad, en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno, de igual forma elaborará un programa de trabajo cada año y lo llevará a buen término, mediante la gestión, programación y apoyo del Ayuntamiento.

Capítulo IV
De las Organizaciones Sociales

Artículo 48.- La organización social se integra con ciudadanos del Municipio de sus respectivas localidades, por designación de ellos mismos, sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 49.- El Ayuntamiento podrá con el debido análisis y en función al Plan de Desarrollo Municipal, destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

TÍTULO OCTAVO
DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 50.- Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran las necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento a la población mediante las siguientes acciones:

I. Apoyar el desarrollo de la población, para que cubran necesidades de deporte, educación, salud, equidad de género, empleo y bienestar social;
II. Promover la suscripción de convenios con los sectores públicos, social y privado para la ejecución de acciones que promuevan, apoyen y fomenten el desarrollo social en el municipio;
III. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades;
IV. Promover la participación ciudadana para la realización de jornadas comunitarias; en programas para combatir la fármaco dependencia, drogadicción y alcoholismo;
V. Impulsar y fortalecer el derecho de todo individuo a recibir educación;
VI. Promover y fortalecer la conciencia cívica para respetar los símbolos patrios y los más altos valores del municipio;
VII. Fomentar una cultura de preservación y rescate de las tradiciones, las costumbres de las localidades, pueblos y barrios del Municipio, a través de la instrumentación de acciones derivadas de los programas previamente establecidos;
VIII. Sensibilizar a la población estudiantil para lograr una cultura de equidad y respeto a las personas con discapacidad y adultos mayores;
IX. Promover el uso adecuado y el mejoramiento de las instalaciones deportivas públicas, las cuales no podrán ser usadas para lucro personal y se regulará de acuerdo al reglamento correspondiente;
X. Ingresar a la Tesorería Municipal todos los recursos que se generen en los deportivos municipales, mismos que serán aplicados a las partidas del deporte;
XI. Fomentar y difundir las actividades físico-deportivas en todas sus manifestaciones; y
XII. Promover la celebración de convenios con las diferentes dependencias de las tres esferas de gobierno para coordinar, unificar y realizar actividades de desarrollo social.

Artículo 51.- El Ayuntamiento desarrollará, formulará y ejecutará programas que tengan como finalidad, entre otros, el desarrollo comercial, industrial, agropecuario y artesanal en el Municipio; para lo cual, vinculará estos programas con los inversionistas, cámaras de comercio o de industria, instituciones educativas, dependencias del gobierno federal, estatal o de otros municipios, nacionales o extranjeros; promoviendo de manera específica que los establecimientos que se asienten en el territorio municipal, sean potencialmente demandantes de mano de obra y que en sus procesos de producción y servicios tengan el carácter de sustentabilidad y armonía social. Además se llevarán a cabo

acciones de mejora regulatoria, para fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Capítulo II
De la Equidad de Genero

Artículo 52.- El Gobierno Municipal promoverá la eliminación a la dominación de un género sobre otro, la desigualdad, injusticia, abuso y jerarquización que existe entre las personas, mediante el estudio científico, analítico, político sobre las mujeres y los hombres, proponiendo la igualdad entre los géneros a través de la equidad y el bienestar, mediante la introducción a la equivalencia de derechos y oportunidades de acceder a recursos económicos, a la toma de decisiones en los ámbitos político y social.

TÍTULO NOVENO
DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 53.- Son facultades exclusivas del Ayuntamiento:

I. Formular, aprobar, administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal;
II. Definir la política municipal en cuanto a desarrollo habitacional;
III. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
V. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;
VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
VII. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica;
VIII. Reglamentar las características de las construcciones en el Municipio;
IX. Emitir la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para los conjuntos urbanos, lotificaciones, relotificaciones y subdivisiones;
X. Autorizar la intervención de organismos prestadores de servicios para que emitan la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para los conjuntos urbanos, lotificaciones, relotificaciones y subdivisiones, en términos de la Ley de Agua del Estado de México, en la jurisdicción territorial del Municipio de Texcoco;
XI. Formular y ejecutar el programa integral de gestión municipal para el manejo de residuos sólidos urbanos; y
XII. Instrumentar la protección del Medio Ambiente para el desarrollo sustentable.

Capítulo II
Ecología y Desarrollo Sustentable

Artículo 54.- el desarrollo sustentable es de primordial importancia para este ayuntamiento, por lo que se llevará a cabo mediante sus dependencias y entidades correspondientes, la promoción de la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución e instauración de la política

ambiental, así como de la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, del medio ambiente y de la biodiversidad.

Para tal efecto y de conformidad con los fines establecidos en el párrafo III del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fuere necesario con apego irrestricto a lo establecido en las leyes Federales y Estatales en la materia.

Artículo 55.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Sustentabilidad, las contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, los Códigos, las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que de una u otra emanen.

TÍTULO DECIMO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 56.- El Ayuntamiento, con base en la Planeación Nacional**,** Estatal, en las Leyes de la materia, en la determinación de sus objetivos, fines y metas, así como en la definición de los medios más eficientes para alcanzarlos, debe formular, aprobar y publicar su Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros tres meses de su gestión. Para su elaboración se debe tomar en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad, en forma democrática y participativa.

Artículo 57.- El Plan de Desarrollo Municipal debe contener los siguientes objetivos generales:

I. Establecer las bases para un desarrollo sustentable del Municipio a corto, mediano y largo plazo;
II. Dar dirección al trabajo que realice la Administración Municipal;
III. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
IV. Fomentar, desarrollar la vocación, actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendiente siempre a buscar el bienestar y satisfacción de la localidad;
V. Establecer las reglas claras para propiciar la participación de los diferentes sectores sociales y económicos del Municipio; y
VI. Definir las actividades de todas las Dependencias Administrativas, estableciendo la forma de coordinación entre ellas.

Artículo 58.- El Ayuntamiento debe publicar el Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión y su difusión debe ser de manera extensa.

Artículo 59.- La ejecución, control, evaluación de los planes y programas municipales están a cargo de las Dependencias Administrativas o de servidores públicos que determine el Ayuntamiento, y las disposiciones aplicables.

Capítulo II
Del Desarrollo Integral de la Familia

Articulo 60.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco, como organismo público descentralizado tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, y podrá coadyuvar con el

Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones para el desarrollo social del municipio, cumpliendo los objetivos de asistencia social y beneficio colectivo, mismos que se establecen en la Ley que crea los Organismos Descentralizados de Asistencia Social.

Capítulo III
De la Defensoría de los Derechos Humanos

Artículo 61.- El Municipio contará con una Defensoría de Derechos Humanos, la cual deberá observar estrictamente las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley Orgánica Municipal. Gozará de autonomía para tomar decisiones, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga la citada Ley, su reglamento aprobado por el Ayuntamiento y las demás disposiciones jurídicas aplicables que establezcan.

TÍTULO DECIMO PRIMERO
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 62.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, prestará sus servicios en el Municipio de Texcoco de Mora, de conformidad con la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos legales vigentes en la materia.

Artículo 63.- Los elementos de Seguridad Pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los Derechos Humanos previstos en la Constitución Federal. Así como fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley. Su relación será de naturaleza administrativa y no laboral, en concordancia con lo que dispone el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal.

Artículo 64.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva:

I. El H. Ayuntamiento;
II. La Presidenta Municipal;
III. El Director de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil;
IV. Los Subdirectores Operativos de Seguridad Pública;
V. El Coordinador de Análisis y Asuntos Internos;
VI. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos; y
VII. Todos los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil.

Artículo 65.- La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

Artículo 66.- La Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de aplicar oportunamente en un clima de legalidad y objetividad, las reglas y procesos sistemáticos, que

comprendan la Carrera Policial, la profesionalización y la certificación de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, con el objetivo de garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y derechos humanos consagrados en la carta magna.

Artículo 67.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá las funciones y facultades siguientes:

I. Establecer los lineamientos relativos al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento de los integrantes de la policía municipal;
II. Elaborar los planes y mecanismos que serán aplicados para la profesionalización, capacitación, adiestramiento y actualización de los elementos policiales;
III. Iniciar y substanciar los procedimientos de carrera policial que garanticen la igualdad de oportunidades en el reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, promoción, profesionalización, el régimen de estímulos y la conclusión del servicio….., conforme a las disposiciones contenidas en el manual de procedimientos respectivo.
IV. Celebrar los convenios y acuerdos necesarios con diversas dependencias o asociaciones, que permitan la aplicación de mecanismos necesarios para la profesionalización policial;
V. Elaborar y someter a consideración del cabildo, el manual de procedimientos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como sus reformas;
VI. Crear los comités, grupos de trabajo del Servicio Profesional y demás que resulten necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
VII. Las demás que le señale el Bando, el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, El Manual de Procedimientos y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 68.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será designado por la Presidenta Municipal; quien tendrá voz y voto de calidad;
II. Un Secretario, que será el Director de Seguridad Pública y Protección Civil o un representante nombrado por éste; con voz y voto;
III. Un Representante de la Contraloría Municipal; con voz y voto;
IV. Un regidor, integrante de la comisión de seguridad pública y protección civil; con voz y voto;
V. Un representante de la Consejería Jurídica, con voz y voto;
VI. Un consejero de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil; con voz; y,
VII. Un consejero de la Unidad Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil; con voz.

Capítulo II
Comisión del Régimen Disciplinario

Artículo 69.- Los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil, serán sancionados por el Director de Seguridad Pública y Protección Civil, o por la Comisión del Régimen Disciplinario,

atendiendo a la gravedad de la falta y el catalogo de infracciones contenido en la normatividad subjetiva aplicable.

Artículo 70.- La Comisión del Régimen Disciplinario, es un órgano colegiado que llevará acabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la amonestación, suspensión, remoción, o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XII, de la Constitución Federal y lo que establece la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia, atendiendo a la tramitación y substanciación contenida en el manual de procedimientos respectivo.

Artículo 71.- La Comisión del Régimen Disciplinario, tendrá las funciones y facultades siguientes:

I. Iniciar y substanciar los procedimientos destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones en que incurran los Integrantes en el servicio, el cual se debe desempeñar con ética y disciplina, apegado a los principios institucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables, con la finalidad de salvaguardar el debido servicio policial a la ciudadanía y la imagen institucional;
II. Establecer las normas y mecanismos destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones en que incurran los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
III. Elaborar y someter a consideración del cabildo, el manual de procedimientos de la Comisión del Régimen Disciplinario, así como sus reformas;
IV. Crear los comités y grupos de trabajo que resulten necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación; y
V. Las demás que le señale el Bando, el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, El Manual de Procedimientos y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 72.- La Comisión del Régimen Disciplinario estará integrada de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será designado por la Presidenta Municipal, quien tendrá voz y voto de calidad;
II. Un Secretario, quien será el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, con voz y voto;
III. El Contralor Municipal, con voz;
IV. Dos regidores, integrantes de la comisión de gobernación, seguridad pública, transito y de protección civil, con voz;
V. Los Cuatro Subdirectores Operativos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, con voz y voto;

Artículo 73.- Los procedimientos que instrumente la Comisión del Régimen Disciplinario Municipal, deberá apegarse a lo que prevé la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, así como el manual de procedimientos de dicha comisión.

Capítulo III
Protección Civil, Heroico Cuerpo de Bomberos y Atención Pre-Hospitalaria.

Artículo 74.- La autoridad municipal como primera instancia de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre, aplicará la planeación estratégica y coordinará las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento a través de la instancia especializada de Protección Civil.

Artículo 75.- La Coordinación de Protección Civil, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, estará integrada de la siguiente manera:

I. Protección Civil;
II. Heroico Cuerpo de Bomberos; y,
III. Atención Pre-Hospitalaria.

Artículo 76.- Son autoridades en materia de Protección Civil:

I. El Ayuntamiento;
II. La Presidenta Municipal;
III. Director de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil; y
IV. La Coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 77.- Para la ejecución de las acciones de protección civil en el Municipio, se constituye el Sistema Municipal de Protección Civil, con las atribuciones que determine el Ayuntamiento, las leyes locales y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 78.- El Ayuntamiento para el cumplimiento de su obligación a transparentar la información pública municipal, cuenta con:

I. El Comité de Información;
II. La Unidad de Información;
III. Servidores Públicos habilitados en cada dependencia o unidad administrativa.

Quienes se deben regir de acuerdo a las Leyes, Reglamentos que los crea y los ordenamientos aplicables.

Artículo 79.- El Comité de Información, es el cuerpo colegiado que se integra por la Presidenta Municipal o representante legal, el Contralor y el Titular de la Oficina de Transparencia, para resolver sobre la información que debe clasificarse en pública, privada y confidencial; así como para atender y resolver las solicitudes de información que los ciudadanos realicen del gobierno municipal.

Artículo 80.- La Unidad de Información, es el área responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública municipal.

Artículo 81.- El servidor público habilitado, es la persona encargada de apoyar a la Unidad de Información Pública y de aportar el primer criterio de clasificación.

Artículo 82.- Son sujetos obligados:

I. Los integrantes del Ayuntamiento;
II. La Administración Pública;
III. Los organismos públicos descentralizados municipales;
IV. Cualquier otro órgano del Gobierno Municipal.

Artículo 83.- La Información Pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Artículo 84.- Toda persona mexicana tiene el derecho de acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente Bando, y los demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO DECIMO TERCERO
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 85.- En el Municipio se podrán realizar actividades industriales, no contaminantes, comerciales o de servicios, con apego a las determinaciones del Ayuntamiento como cuerpo colegiado; el Código Administrativo, El Código de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 86.- Dentro de las particularidades más importantes que este capítulo debe considere regular, entre otros son:

a) Uso del Suelo en congruencia con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
b) Dictamen de factibilidad de servicios de agua y drenaje;
c) Apertura de negocios, cambio de domicilio o ampliaciones de giros, por Acuerdo del Ayuntamiento;
d) Revalidación y tramitación de licencias;
e) Limitación del comercio ambulante o semifijo en determinadas zonas;
f) Horarios por giros mercantiles, horarios extraordinarios y venta de artículos por temporada;
g) Reubicación y reordenamiento del comercio;
h) Funcionamiento de espectáculos y diversiones públicas;
i) Suspender, decomisar, clausurar actividades de los particulares, incluyendo cancelación o revocación de licencias;
j) Desalojar y/o recuperar áreas y bienes de dominio público;
k) Disposiciones sobre los anuncios comerciales y zonas de estacionamientos de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios;

l) Requisitos para el funcionamiento de giros de establecimientos comerciales industriales o de servicio;
m) Restricciones sobre venta de bebidas alcohólicas en la jornada electoral;
n) Las demás que por su naturaleza determine el Ayuntamiento.

TÍTULO DECIMO CUARTO
MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 87.- Dentro del ámbito de sus atribuciones el Ayuntamiento, podrá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 88.- Las iniciativas para la Reglamentación Municipal, tienen la finalidad de crear, modificar o derogar disposiciones reglamentarias, teniendo derecho a ello, los integrantes del Ayuntamiento, quienes podrán recibir propuestas de las autoridades auxiliares municipales, organismos de participación social, organizaciones públicas, privadas y sociales, servidores públicos y ciudadanía en general.

Artículo 89.- La ignorancia de las normas de observancia general que expida el Ayuntamiento no exime a nadie de su cumplimiento.

Capítulo II
Medidas de Apremio

Articulo 90.- Cuando se constate por las instancias de la administración pública actos u omisiones que vulneré las disposiciones legales por no contar con autorización, licencia o permiso, se podrán aplicar provisionalmente y para evitar que continúe produciendo efectos las siguientes medidas:

a) Suspensión de la actividad;
b) Clausura provisional y/o parcial de las instalaciones, construcciones de obras y servicios;
c) Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien que creen un riesgo inminente o contaminación;
d) Demolición total o parcial;
e) Retiro de materiales;
f) Evacuación de zonas;
g) Cualquier otra acción o medida tendiente a evitar daños a personas o bienes.

Capítulo III
De las Infracciones

Artículo 91.- Toda persona remitida por infracciones al presente Bando o a los Reglamentos, deberá ser presentado inmediatamente ante la Autoridad Administrativa competente; para la aplicación de las sanciones deberán sujetarse al procedimiento previsto en el reglamento respectivo.

Artículo 92.- Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente en forma inmediata.

Artículo 93.- Es facultad exclusiva de la Presidenta Municipal, indultar o condonar la multa que sea impuesta a un infractor cuando debido a su situación económica, social o cultural le sea imposible cubrirla.

Artículo 94.- Se considera infracción, al incumplimiento por acción u omisión contenidas en el presente Bando, Reglamentos y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituya un delito.

Artículo 95.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, sus Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la infracción cometida con:

I. Apercibimiento;
II. Amonestación verbal;
III. Multa de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica;
IV. Suspensión temporal;
V. Cancelación de permiso o licencia;
VI. Clausura temporal;
VII. Clausura definitiva;
VIII. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
IX. Reparación del daño.

Artículo 96.- La amonestación, es la advertencia que la autoridad municipal dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió incitándolo a la enmienda y apercibiéndolo que se aplicará una sanción mayor si reincidiera.

Artículo 97.- La multa, consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención al Bando, reglamento y demás disposiciones de carácter general.

La multa se fijará de acuerdo al salario mínimo vigente en el municipio.

Artículo 98.- Suspensión, es el acto de autoridad municipal por el que se deja sin efecto, temporal o definitiva las garantías establecidas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 99.- Clausura, es el acto que pone fin a las tareas, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales y que no cumplan con los preceptos legales de este Bando, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.

Capítulo IV
De las Sanciones

Artículo 100.- Arresto, es la detención provisional del que cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general vigentes en el Municipio.

Artículo 101.- Se impondrá de 3 a 7 horas de arresto, conmutables a una multa de 4 a 8 días de salario mínimo vigente en esta zona económica a quien:

I. Pernocte en la vía pública;
II. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública;
III. Ingiera bebidas alcohólicas en vía pública, en sitios públicos y a bordo de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma y que perjudiquen a vecinos o terceras personas;
IV. A quien tenga una mascota y no cumpla con los cuidados y atenciones que se especifican en la Ley Protectora de Animales del Estado de México, el Reglamento de Salud del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 102.- Se impondrá de 7 a 15 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en esta zona económica a quien:

I. Altere el orden en la vía pública incluyendo las siguientes:

a) Moleste a los transeúntes, realizando expresiones o actos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad de persona o personas determinadas;
b) Impida el libre tránsito vehicular;
c) Moleste en los domicilios particulares, así como escandalizar fuera de los mismos con gritos, ruidos o golpeando las puertas;
d) Ejecute en sitios públicos actos que causen escándalo, interrumpan el orden u ofendan la moral pública;
e) Utilice o ejecute ademanes ofensivos en la vía pública que molesten a terceras personas;
f) Participe en riña colectiva, sin que cause lesión;
g) Se encuentre dentro o fuera de un vehículo automotor, teniendo relaciones sexuales que ofenda la moral de la población, tanto en la ciudad como en lugares apartados de la misma;
h) Dañe o destruya objetos de ornamento en parques, jardines o lugares de uso común;
i) Dañe o destruya cualquier señal oficial en vía pública así como en edificios públicos;

II. Se oponga a participar sin justa causa, en la realización de una obra de carácter social o beneficio colectivo;
III. Practique deporte en la vía pública que represente peligro, cause daños o perjuicios o pongan en peligro la integridad corporal misma y así como la de los demás;
IV. Fumar dentro de áreas designadas a los de no fumadores, o en los lugares de espectáculos públicos;
V. No coloque en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial que le fue asignado por el Ayuntamiento;
VI. Practique la prostitución o incite a ejercerla en vía pública;
VII. Quien circule en bicicleta, triciclo de comercio, motoneta o cualquier otro tipo de vehículo ligero ya sea en sentido contrario o circule en áreas para uso peatonal y que obstaculicen la afluencia vehicular;
VIII. Siendo propietario de establecimiento comercial no cuente al menos con un botiquín de primeros auxilios y un depósito de basura;
IX. Se niegue a tener el frente de su domicilio, negocio comercial o predio limpio;
X. Detone o encienda cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas en la vía pública, sin el permiso correspondiente de la autoridad competente;
XI. Al que se exhiba desnudo o semidesnudo en la vía pública;
XII. Destruya, dañe o apague las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público sin causa justificado;

XIII. A quien en vía pública se encuentre volanteando o repartiendo propaganda sin autorización de la autoridad competente; y
XIV. Queda estrictamente prohibido circular, estacionar cualquier tipo de vehículo que obstruya la vía pública, como lo es el Jardín Municipal así como en sus mercados, plazas, banquetas y áreas de uso común.

Artículo 103.- Se multará de 15 a 25 horas de arresto, conmutables a una multa de 10 a 15 días de salario mínimo vigente en esta zona económica a quien:

I. Inhale, consuma, ingiera o aspire estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o solventes cuando traiga consigo la sustancia en vía pública;
II. Se sorprenda tirando basura, escombro de construcción o cualquier desecho contaminante en vía pública, parques, predios baldíos, particulares o bienes de dominio público;
III. Siendo usuario de un servicio público establecido no lo conserve de forma adecuada o altere su sistema de medición;
IV. Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;
V. No cooperé con las Autoridades Municipales en programas de forestación o destruya árboles plantados en parques, jardines, andadores y banquetas que se encuentren frente y dentro de su domicilio;
VI. A quien organice peleas de gallos, de perros, o de cualquier otro animal, con el ánimo de cruzar apuestas en vía pública;
VII. Al que preste el servicio de seguridad privada sin autorización y registro ante la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil; y
VIII. Se sorprenda portando rifles o pistolas de diábolos, resorteras, arcos, hondas, que puedan ser motivo de riesgo para las personas en sus bienes, en todo sitio público de uso común y que también sean usados para maltratar a los animales.

Artículo 104.- Se impondrá de 15 a 25 horas de arresto, conmutables a una multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigentes en esta zona económica a quien:

I. Produzca ruidos excesivos por la utilización de equipos de sonido y amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los habitantes y vecinos;
II. En los predios de su propiedad permita la acumulación de basura o la proliferación de la fauna nociva;
III. Desperdicie el agua potable de su domicilio o en vía pública, teniendo fugas en la red, no lo comunique a la autoridad municipal;
IV. Solicite con falsas alarmas los servicios de emergencia;
V. Reincida o se resista al arresto, cuando sea sorprendido en cualquier falta administrativa;
VI. Interfiera en cualquier acción policíaca; y
VII. Obstruya la entrada de un domicilio particular con vehículo o material de construcción.

Artículo 105.- Se impondrá de 25 a 35 horas de arresto, conmutables a la multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica a quien:

I. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes a las redes colectivas, ríos, causes y demás depósitos de agua, así como al que descargue desechos contaminantes a los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;

II. Realice conexiones clandestinas o ejecute cualquier acción y obra que afecte el sistema de agua potable u otro servicio público municipal;
III. A quien coloque topes, cierre o restrinja el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;
IV. Rompa banquetas, pavimento y áreas de uso común sin autorización municipal; y
V. Realice señalizaciones viales en las calles y avenidas del Municipio de Texcoco, sin la autorización correspondiente
VI. A vehículos de carga con dimensiones mayores a una camioneta de tres y media toneladas que circulen y/o realicen maniobras de carga y descarga en la periferia de los mercados y terminales de autobuses, así como dentro del perímetro comprendido dentro de las siguientes calles, en el horario de las 9:00 a las 20:00 horas, de lunes a viernes:

a. Avenida Juárez de sur a norte, incluyendo la calle de constitución;
b. Nezahualcóyotl: De la Avenida Juárez a la calle 2 de Marzo;
c. Bravo: Fray Pedro de Gante a Josefa Ortiz de Domínguez;
d. Allende: de Avenida Hidalgo a Avenida Juárez;
e. Arteaga: De avenida Juárez a Leandro Valle;
f. Fray Pedro de Gante: de la calle Benjamín Robles a las calles Benjamín Aguilar
g. Leandro Valle: Emiliano Zapata a José María Luis Mora;
h. 2 de Marzo: de la calle Aldama a la calle Manuel González
i. Silverio Pérez: de la calle Josefa Ortiz a la calle Juárez Sur;
j. 16 de Septiembre de Mina a Nezahualcóyotl;
k. Guerrero: de la calle Nezahualcóyotl a Aldama.
l. Colón: de Josefa Ortiz a Constitución;
m. Morelos: de Constitución a 2 de Marzo;
n. Rayón: de Fray Pedro De Gante a Juárez Sur;
o. Aldama: de Juárez Sur a 2 de Marzo
p. Realice arrancones, exhibiciones y carreras vehiculares en la vía pública.

Artículo 106.- Se impondrá de 25 a 36 horas de arresto conmutables de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica a quien:

I. Se sorprenda realizando pintas, grafitis o pegando publicidad en las fachadas o bardas sin la autorización del propietario, así como en los postes de la vía pública; en el caso de existir afectación en los bienes públicos o privados se turnará a la instancia correspondiente;
II. Venda o distribuya bebidas alcohólicas a menores de edad;
III. Permita la entrada a bares, cantinas, pulquerías o cervecerías a menores de edad;
IV. Venda o distribuya sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes a menores de edad;
V. A quien ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores o los establecidos.

Artículo 107.- Se impondrán de 12 a 36 horas de arresto, conmutables a una multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica:

I. Se prohíbe conducir un vehículo de motor, cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad;

II. Si la persona presentada se encuentra en estado de ebriedad será presentado ante el Oficial Calificador y el Paramédico, adscripto al área de Protección Civil para que este determine el estado en que se encuentre y se realice como medio de prueba (el alcoholímetro). A efecto de que se califique e imponga la sanción que corresponda a las aplicaciones establecidas del Bando Municipal. En relación al vehículo se hará contacto con un familiar de parentesco directo y mayor de edad el cual previa identificación se le entregara el vehículo, en un lapso de 45 minutos;

III. Cuando el conductor de un vehículo resulte con estado de ebriedad, no podrá conducir vehículo por un lapso de tiempo de 12 horas, contadas a partir de la calificación de la falta administrativa.

En el supuesto establecido en la fracción III del presente artículo si el infractor fuera el propietario o poseedor del vehículo, para su devolución será necesario que hayan transcurrido las 12 horas señaladas.

Artículo 108.- Cuando el conductor sea un menor de edad, se solicitará la presencia del padre, madre o tutor o de un familiar en línea directa mayor de 18 años, mientras se logra la comparecencia del representante del menor, este esperará en un área adecuada.

Artículo 109.- Al particular que se niegue a pagar la multa impuesta en términos de este capítulo o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando se le aplicará un arresto administrativo hasta por 36 horas.

TÍTULO DECIMO QUINTO
RECURSOS

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 110.- Los particulares podrán promover recursos administrativos contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo que deriven de la autoridad municipal, apegándose para ello en los términos del Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 111.- Los recursos a que se refiere el artículo anterior deberán ser presentados por escrito, en tiempo y forma, ante la autoridad competente y su aplicación se sujetara a lo establecido en el Código de Procedimientos en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los reglamentos o disposiciones que se opongan al presente Bando quedan derogados.

SEGUNDO.- En un plazo máximo de 30 días deberán iniciarse los trabajos para la elaboración de los reglamentos cuya necesidad se desprende de lo ordenado en el presente cuerpo reglamentario.

TERCERO.- La Presidenta Municipal Constitucional, promulgará el presente Bando el día cinco de Febrero del año dos mil trece, mismo que entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Expedido y aprobado en la Sala de Cabildo en el Municipio de Texcoco, el día 30 de Enero del 2013 por los integrantes del Órgano de Gobierno 2013-2015.

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
Del Nombre

Capítulo III
Del Escudo Municipal

Capítulo IV
De los Fines del Ayuntamiento

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Capítulo Único
División Territorial

TÍTULO TERCERO INTEGRACION MUNICIPAL

Capítulo I
Del Patrimonio Municipal

Capítulo II
Del Procedimiento de Alta de Bienes Inmuebles

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACION MUNICIPAL

Capítulo I
De los Habitantes del Municipio

Capítulo II
Derechos y Obligaciones

TÍTULO QUINTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I
Del Ayuntamiento

Capítulo II
De la Administración Pública Municipal

TÍTULO SEXTO SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo Único
Disposiciones Generales

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACION CIUDADANA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
De los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento

Capítulo III
De las Autoridades Auxiliares, Consejos y Comités de
Participación Ciudadana

Capítulo IV
De las Organizaciones Sociales

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
De la Equidad de Genero

TÍTULO NOVENO DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
Ecología y Desarrollo Sustentable

TÍTULO DÉCIMO DE LA PLANEACION MUNICIPAL

Capítulo I
Disposiciones Generales
Capítulo II
Del Desarrollo Integral de la Familia

Capítulo III
De la Defensoría de los Derechos humanos

TITULO DÉCIMO PRIMERO SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
Comisión del Régimen Disciplinario

Capítulo III
Protección Civil, Heroico Cuerpo de Bomberos y atención pre-hospitalaria

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo Único
Disposiciones Generales

TÍTULO DECIMO TERCERO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Capítulo Único
Disposiciones Generales

TÍTULO DECIMO CUARTO MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
Medidas de Apremio

Capítulo III
De las Infracciones

Capítulo IV
De las Sanciones

TITULO DECIMO QUINTO RECURSOS

Capítulo Único
Disposiciones Generales

TRANSITORIOS